



Expediente No. 2022-044

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **CONCEPCIÓN ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ** en contra de **CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ** y de **I & P LIMITADA**, informándole que se presentó contestación de demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo del demandado Carlos Julio Guerrero Hernández.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 16 de junio de 2016, el litisconsorte demandado radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda, que le fuere notificada por conducta concluyente, conforme el auto del 05 de septiembre de 2022; escrito que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se procederá a ordenar su admisión.

Por otra parte, seria del caso pronunciarse sobre el reconocimiento de personería jurídica, sin embargo, se constató en el expediente digital del trámite, y se evidencia memorial comunicando renuncia de poder, por lo que se estudiará la mencionada renuncia, como a continuación se sigue.

2. De la renuncia de Poder.

Observa el Despacho, que con fecha 11 de abril de 2023, la doctora María del Carmen Puche Villadiego allegó memorial donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandado Carlos Julio Guerrero Hernández, así mismo, aporta constancias de comunicación de la precitada renuncia al correo electrónico de notificaciones del referido demandado, por lo tanto, se procederá a aceptar la renuncia.



3. De la contestación a cargo de la demandada I & P Limitada.

Como se observa, que en auto de fecha 16 de mayo de 2022, se admitió la demanda y, en autos de 05 de septiembre y 08 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que procediera con el trámite de notificación del auto admisorio para con la demandada, bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

La parte demandante demostró haber radicado en fecha 04 de diciembre de 2022 en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada, y en la misma fecha de notificación se observa constancia de entrega y acuse de recibido; sobre lo cual es de precisar, que el término feneció el día 19 de enero de 2023 y revisado el expediente no se encontró contestación de la demanda.

El artículo 30 del CPT y S.S, indica lo siguiente:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Ahora bien, por la falta de presentación de la contestación de la demanda, no implica perjuicio con el curso del trámite judicial.

Indica lo anterior que, en casos en los cuales se evidencie una falta de contestación de la demanda, se debe tener por no contestada la misma, además, en los efectos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S., como indicio grave en su contra.

De hecho, el legislador, la doctrina y la jurisprudencia, han determinado que, como regla general, los ordenamientos procesales no imponen la obligación de contestar la demanda, por lo que, si el demandado no lo hace, o no la presenta en el término legalmente previsto para el traslado, el proceso sigue irremediablemente su curso, generando como consecuencia que dicha omisión se tenga como un indicio grave en su contra, a menos que la misma ley procesal establezca una consecuencia distinta.

Se ha enseñado que el hecho de considerarse la falta de contestación como un indicio grave en contra del demandado, se fundamenta en la violación del principio de lealtad procesal, que se exterioriza en la obligación legal de obrar conforme a los mandatos de la buena fe, con el objetivo plausible de llegar al convencimiento en torno a la verdad verdadera del asunto litigioso que le permita al juez adoptar una recta solución al caso en concreto.



Por lo tanto, al no ser presentada dentro del término legal conforme los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., se tendrá notificada personalmente la entidad I & P Limitada, por no contestada la demanda e indicio grave en su contra.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 350 a 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por el litisconsorte demandado **CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ**, conforma a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada **I & P LIMITADA**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en cuanto a la demandada **I & P LIMITADA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE en contra de la demandada **I & P LIMITADA**; la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por la Dra. María del Carmen Puche Villadiego, quien fungía como apoderada judicial del demandado Carlos Julio Guerrero



Hernández a partir del 11 de abril de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: REQUERIR al señor Carlos Julio Guerrero Hernández, a fin de que, designe nuevo apoderado judicial que lo represente, Oficiese a través de la secretaría a la dirección electrónica que reposa en el expediente digital.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 20 de agosto del año 2024 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 21

LLT